RESOLUCIÓN No. CA-2026-0123
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SIV-SA-2026-0108

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el manual de contratación, el Decreto 0109 del 08 de febrero de 2024 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Buenaventura requiere contratar la "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO BARRIO PAMPALINDA EN LA CRA 42 ENTRE CALLE 1 Y CALLE 2 DEL DISTRO DE BUENAVENTURA.*", por la suma estimada de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($996.884.317).el cuál corresponde al presupuesto oficial previamente definido en los estudios de mercado, el cual se encuentra respaldado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000549 del 24 de julio de 2026.

Que, de conformidad con lo establecido por el estatuto de contratación, luego de publicado el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el art. 8 de la ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y analizado las observaciones y sugerencias que los interesados desearon hacer, se ha aprobado por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL el pliego de condiciones definitivo, el cual contiene las reglas de participación y del contrato que se pretende celebrar.

Que, por la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA** que se encuentra prevista por el numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para el presente proceso de selección no resulta procedente la limitación de la convocatoria a Mipyme, toda vez que el valor del proceso supera el umbral establecido normativamente para la aplicación de dicha limitación. En consecuencia, el presente proceso de selección se adelantará sin limitación a Mipyme, garantizando la participación plural de los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El estudio previo, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos estarán disponibles únicamente en medio electrónico, a través de la plataforma **SECOP II**, en el sitio web www.contratos.gov.co, donde podrán ser consultados por los interesados.

Que de acuerdo con el acta de cierre de fecha **11 de septiembre del 2026** a la hora señalada en el cronograma del proceso se presentaron las siguientes propuestas:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
PROPUESTA PAVIMENTO PAMPALINDA	SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC SAS	9/11/2026 11:53 AM	996,884,317 COP

Que el día 16 de septiembre de 2026, el Distrito de Buenaventura publicó en el SECOP II el informe de evaluación de las Ofertas que arrojó el siguiente resultado:

Que, mediante informe de evaluación publicado en el SECOP II el día dieciséis (16) de septiembre de 2026, el Comité Evaluador determinó que las propuesta presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S**. se encontraba inicialmente NO HABILITADA, al evidenciarse requisitos habilitantes susceptibles de subsanación, otorgándose a los proponentes el término de tres (3) días hábiles para presentar las respectivas subsanaciones y observaciones, el cual venció el día veintiuno (21) de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m.

Que, dentro del término establecido, el proponente **SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S.** presentó la documentación requerida para subsanar los requisitos habilitantes señalados en el informe de evaluación, la cual, una vez verificada por el Comité Evaluador, permitió acreditar el cumplimiento del requisito objeto de subsanación y, en consecuencia, su propuesta quedó **HABILITADA.**

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	HABILITADA /NO HABILITADA
SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S	**HABILITADA**

Que el comité, realizó la evaluación de los factores de escogencia y calificación de las ofertas habilitadas, como se evidencia en la parte evaluativa de este informe y del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPONENTE	PUNTAJE
SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S	**79,7500000 PUNTOS**

Que según lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 30 de la ley 80 de 1993 se realizó el traslado del informe evaluativo a los proponentes.

Que dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, del procesos de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SIV-SA-2026-0106 no se recibieron observaciones.

Que teniendo en cuenta que no se recibieron observaciones al informe de evaluación este no sufrió modificaciones.

Que conforme a lo anterior el proponente **SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S** obtuvo un puntaje de **79,7500000 puntos** con relación a **100 puntos**, cumpliendo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que por lo expuesto y habiendo surtido los trámites establecidos por la ley, El comité evaluador recomendó adjudicar el presente proceso al proponente **SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S**. quien presentó una propuesta favorable para la entidad de acuerdo con los factores y ponderaciones establecidos en el pliego de condiciones.

Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Secretaria de Infraestructura Vial procede a la adjudicación de la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SIV-SA-2026-0108.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **SOLUCIONES INTEGRALES PACIFIC ZOMAC S.A.S** representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO MOSQUERA VENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.445.537 de Buenaventura Valle, la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SIV-SA-2026-0108 que tiene por objeto contratar "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO BARRIO PAMPALINDA EN LA CRA 42 ENTRE CALLE 1 Y CALLE 2 DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.*", por la suma estimada de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($996.884.317).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su publicación en el portal único de contratación **SECOP**, web: **www.contratos.gov.co** La presente resolución se entiende notificada a los proponentes no ganadores y al adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO. Suscríbase el contrato de acuerdo a la fecha indicada en la cronología de los pliegos definitivos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON BONILLA QUINTERO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Proyecto: Dra. Paola Valencia – Abogada Contratista